



CONVENIO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE LA DIFUSIÓN CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN Y LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CIENCIAS NEUTROSÓFICAS. GUAYAQUIL, ECUADOR

1.- De las Partes:



LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CIENCIAS NEUTROSÓFICAS (ALCN), organización académica y científica no gubernamental, con sede en Aguirre 725 entre Boyacá y García Avilés, Guayaquil, Ecuador; con registro de red No, REG-RED-18-0052 en la secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y personalidad Jurídica mediante acuerdo No. SENESCYT-2019-086 subido al registro oficial, Órgano de la República del Ecuador, edición especial No. 45, de fecha miércoles 28 de agosto del 2019, representado por el Dr. Jesús Estupiñán Ricardo en calidad de vicepresidente, por acuerdo conforme a reunión ordinaria No.0002 del Directorio de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, de fecha 1 de 2019.

La Universidad de Holguín con la Sra. Dra. Isabel Cristina Torres Torres, como Rectora de la Universidad de Holguín, en lo adelante UHo; con domicilio legal en Avenida XX Aniversario No. 4 entre Avenida Jorge Dimitrov y calle E, Piedra Blanca, Holguín, Cuba y en representación de ésta, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 131 de fecha 24 de diciembre de 2018 dictada por el Ministro de Educación Superior; y de conformidad con el Acuerdo No. 7599 de fecha 2 de agosto de 2014 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, por el que se crea la UHo.



Exponen que:

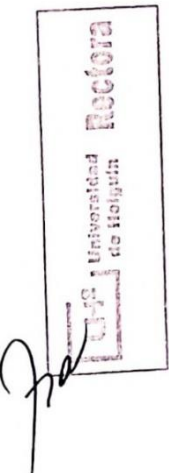
1. Ambas partes, tienen objetivos comunes en el campo de la capacitación, la investigación y la gestión del conocimiento.
2. Ambas partes tienen personalidad natural y jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

3. Con el fin del acercamiento y del incremento de las relaciones entre ambas, para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad del proceso de capacitación y el trabajo científico-técnico, ambas partes:

ACUERDAN:


Establecer un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

Cláusulas



PRIMERA: El objetivo de este Convenio de Cooperación es, en general, la formación de profesionales altamente capacitados, promover el desarrollo y difusión académica, científica y cultural de ambas partes en función y beneficio de la Educación Superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes y de pleno acuerdo, elaborarán futuros convenios con acuerdos específicos y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las acciones que cada parte asumirá en la ejecución de estos.





TERCERA: Los acuerdos y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de análisis y aprobación por las autoridades centrales de ambas sociedades cuando se trate de acuerdos complementarios (Cláusula Quinta), así como programas y/o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre áreas; en cuanto esté fuese necesario según reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en los centros donde se desenvuelvan sus actividades.

QUINTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Realización de Congresos Científicos Internacionales.
- b) Intercambio de profesores e investigadores.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.

- d) Intercambio de información
- e) Estudios e investigaciones conjuntas.
- f) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- h) Asesorías mutuas.





Para la concreción de estas actividades se harán convenios específicos que se anexarán a este convenio marco donde se podrán en concepción, tiempo y espacio las distintas colaboraciones particularizadas.

Todo aquel aspecto, que no se haya especificado anteriormente, podrá ser incluido acorde a las necesidades e intereses de ambas asociaciones según se determina en la Cláusula Segunda.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los acuerdos y proyectos relacionados con este convenio.



SÉPTIMA: Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica en si obligaciones financieras por parte de las asociaciones firmantes.



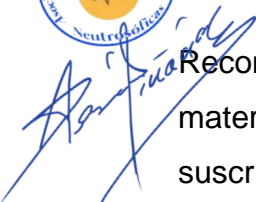

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de éste o futuros convenios se solucionará por la vía de la negociación directa entre ambas partes.

NOVENA: En cualquier momento posterior a la firma de éste o futuros convenios, o de acuerdos específicos y las acciones que se asumirán (según Cláusula Segunda), cualquiera de las partes podrá determinar a la otra la modificación de esos anteriormente concebidos, y en caso de desacuerdo final por alguna de las partes, se asumirá el objeto de desacuerdo (sea convenio, acuerdos específicos, acciones concebidas, o cualquier otro aspecto objeto de desacuerdo).

DÉCIMA: Todo Programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas asociaciones serán definidas en Convenios Específicos, en los cuales deben estar determinados los siguientes aspectos:

- 
- 
- a) Condiciones generales.
 - b) Condiciones académicas.
 - c) Condiciones financieras.
 - d) Condiciones Administrativas u Organizativas del convenio.
 - e) Duración del Proyecto o Programa de Trabajo.
 - f) Propiedad intelectual.
 - g) Diferencias entre las partes.
 - h) Desarrollo de la colaboración.

DÉCIMA PRIMERA: Este Convenio de Cooperación tendrá una duración de 3 (tres) años partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período o período partir según interés de las partes signatarias, quienes se reservan el derecho de plantear la rescisión del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de sets (6) meses de antelación comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución.



Reconociendo que la colaboración entre ambas partes incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, los representantes de ALCN y la UHO conviene, suscriben y firman el presente documento en dos ejemplares originales en español en la ciudad de Holguín a los 07 días del mes de junio de 2022.



Dr. Jesús Estupinán Ricardo, PhD
Vicepresidente de la ALCN



Dra. C. Isabel Cristina Torres Torres
Rectora de la Universidad de Holguín